XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche, 2009.

Itinerario de la iglesia confederal: desarrollo de la política eclesiástica de Rosas fuera de Buenos Aires, 1837-1852.

Martínez, Ignacio.

Cita:

Martínez, Ignacio (2009). *Itinerario de la iglesia confederal: desarrollo de la política eclesiástica de Rosas fuera de Buenos Aires, 1837- 1852. XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche.*

Dirección estable: https://www.aacademica.org/000-008/1330

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto*. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: https://www.aacademica.org.*

Itinerario de la Iglesia confederal: Desarrollo de la política eclesiástica de Rosas fuera de Buenos Aires. 1837-1852.

Ignacio Martínez

Introducción

Durante la primera década revolucionaria la relación entre las esferas civil y eclesiástica en el Río de la Plata siguió regida por el marco legal colonial, básicamente por la figura del patronato regio. Sin embargo, tras la revolución de 1810 las instituciones eclesiásticas rioplatenses quedaron incomunicadas con las autoridades residentes en territorio leal al gobierno de la Península. Ello provocó la desarticulación territorial de las jurisdicciones coloniales que, conjugada con el surgimiento de nuevas formas de concebir el origen y la legitimidad del poder político, alteraron las formas tradicionales del gobierno eclesiástico. Las dificultades de las autoridades revolucionarias en materia eclesiástica se hicieron evidentes al quedar las tres diócesis del espacio rebelde, Salta, Córdoba y Buenos Aires, desprovistas de sus obispos durante este período. La caída del poder central en 1820 frustró definitivamente el intento de mantener la unidad política del ex virreinato. Al mismo tiempo, la empresa de consensuar nuevas instituciones y mecanismos para legitimar el poder político también fracasó. A nivel eclesiástico, la crisis del esquema colonial alcanzó su cenit en 1819, con la muerte en su confinamiento porteño del mitrado de la diócesis de Salta, Nicolás Videla del Pino, último obispo nombrado por el rey. Así, 1820 vio morir el régimen civil y eclesiástico colonial luego de diez años de agonía.

Las novedades irrumpieron con fuerza en los primeros años de la década siguiente. Al declararse soberanas, las autoridades provinciales se consideraron inmediatamente herederas del patronato. Este hecho provocó un nuevo desbarajuste jurisdiccional porque, en la medida en que los nuevos territorios soberanos no coincidían con las jurisdicciones diocesanas, el ejercicio pleno del patronato tal como había sido conocido en la colonia era imposible de concretar a nivel provincial, particularmente para aquellas provincias cuyas estructuras eclesiásticas estaban subordinadas a autoridades diocesanas residentes en otra provincia.

En razón de ello, las autoridades políticas provinciales –y también las eclesiásticas– debieron acudir constantemente a instancias supraprovinciales para

resolver problemas que surgían en el ámbito eclesiástico y superaban su capacidad de acción. Desde la visita de la misión pontificia encabezada por Giovanni Muzi durante los años 1823 y 1824, la Santa Sede comenzó a intervenir como autoridad superior en materia eclesiástica. Pero el desconocimiento que tenían las dignidades pontificias de la situación rioplatense, sumado al carácter inestable de esa situación, hicieron frecuentemente de las intervenciones romanas un remedio más nocivo que la enfermedad. Durante la década de 1830 todas las diócesis de la Confederación experimentaron conflictos en parte provocados por los nombramientos de autoridades diocesanas desde Roma. Frente a estas dificultades se ensayaron al menos dos soluciones.

Desde las oficinas pontificias se destacó un nuncio en Río de Janeiro con incumbencia en los asuntos eclesiásticos de toda la América austral. En la embajada romana del Nuevo Mundo debían confluir los informes de una creciente red de eclesiásticos confiables distribuidos por todo el territorio. El obispo Escalada, quien auxiliaba al anciano Mariano Medrano en la diócesis de Buenos Aires, era el centro de esa trama para las iglesias rioplatenses. Los informantes leales debían ofrecer al Papa un panorama menos difuso que le permitiera tomar decisiones sobre terreno firme.

La segunda solución no surgió del ámbito eclesiástico sino del civil. Ante la inestabilidad provocada por los conflictos jurisdiccionales que se desencadenaron entre las autoridades locales por el gobierno de las iglesias, Juan Manuel de Rosas, como Encargado de Relaciones Exteriores, se erigió en árbitro de esas disputas. En esta ponencia me interesa tratar fundamentalmente los argumentos que utilizaron Rosas y sus asesores para justificar ese rol arbitral y estudiar cómo, sobre esa figura, se fue construyendo una autoridad nacional en materia eclesiástica que gobernaba no sólo dirimiendo, sino también disponiendo, legislando.

Rosas, mediador entre las iglesias locales y la Santa Sede

El 27 de febrero de 1837 Rosas emitió un decreto que prohibía a toda "persona [o] autoridad civil, ó eclesiástica de esta Provincia" obedecer cualquier "Bula, Breve, ò Rescripto Pontificio", o reconocer todo "nombramiento, creacion, ereccion ò institucion, que se haya hecho, ó que se pretenda hacer en esta Provincia, ó en cualquiera parte del territorio de la República…" "mediata o inmediatamente [por] Su Santidad, el Romano Pontífice, ó […] la Curia Romana, ó […] algun otro cuerpo ó persona que se crea autorizada por Su Santidad", desde el 25 de mayo de 1810 en

adelante, sin el pase o *exequatur* del Encargado de las Relaciones Exteriores de la República. Quedaban exceptuadas aquellas disposiciones papales que se refirieran al ámbito de la conciencia o penitencial.

Rosas emitió esta disposición como gobernador de Buenos Aires. Por lo tanto, su vigencia no podía trascender las fronteras de la provincia.[1] Sin embargo, la alusión en los considerandos del decreto a las discordias y divisiones entre "algunos pueblos de la República", a los "intereses generales de la Nacion" y a los deberes de "todos los Gobiernos de la Confederación", sugiere que el Restaurador tomó la medida atendiendo a su rol de Encargado de Relaciones Exteriores más que a su función de gobernador provincial. Para asegurar la vigencia de esta norma en las demás provincias Rosas envió el decreto a todos los gobernadores acompañado por una circular donde expresaba su deseo de que cada gobierno provincial emitiera una disposición similar a la que se había dado la provincia de Buenos Aires ("…he hecho como Gob.^{or} de esta Prov.^{a} lo que creo que deben hacer todos, y cada uno de los Gob^{nos} Confederados, respectivamen^{te} en las de su mando. He expedido el decreto que por este correo remito á todos...") De esa manera, todos los gobernadores prohibirían la aceptación de las disposiciones papales sin el *exequatur* previo del Encargado de Relaciones Exteriores. Si cada provincia emitía una ley idéntica, la ley provincial se hacía, de hecho, nacional sin lesionar las formas de la Confederación.[2]

En la misma línea, Rosas tampoco avanzó formalmente sobre los derechos patronales que reivindicaban las provincias, puesto que el ejercicio del *exequatur* que el decreto adjudicaba al Encargado de Relaciones Exteriores era distinto del patronato: Rosas no se hallaba habilitado para presentar ante la Santa Sede a las futuras autoridades diocesanas de la Confederación.[3] No obstante, en los hechos el Restaurador se reservaba la última palabra en el nombramiento de los obispos, puesto que, sin su

---

[1] Este hecho fue señalado ya por Valentina Ayrolo. *Funcionarios de Dios y de la República: Clero y política en la experiencia de las autonomías provinciales.* Buenos Aires: Biblos, 2007, pp. 88-92.

[2] La circular remitida a Ibarra fue publicada en Vicente Sierra. *Historia de la Argentina. Tomo VIII: Epoca de Rosas. Primera parte (1829-1840).* (X vols.) Buenos Aires: Editorial Científica Argentina, 1969, p. 634. Las diferentes versiones de la circular enviadas a los demás gobernadores se conservan en el Archivo General de la Nación (AGN), legajo X-25-3-6.

[3] La idea errónea de que el decreto de 1837 erigió a Rosas en patrono nacional está muy extendida, incluso en aquellos trabajos que nos han permitido interpretar la dimensión de la política y las instituciones en la Confederación como el de José Carlos Chiaramonte. *Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846).* Buenos Aires: Ariel, 1997 p. 206. Víctor Tau Anzoátegui. (*Formación del Estado federal argentino 1820-1852. El gobierno de Buenos Aires y los asuntos nacionales.* Buenos Aires: Perrot, 1996, pp. 93-102,) ofrece una interpretación un poco más sensible a los límites del decreto.

consentimiento, las bulas de institución no tendrían validez. En definitiva, respetando los límites legales que la organización confederal imponía a la magistratura diplomática de Rosas, el gobernador de Buenos Aires construyó una suerte de autoridad patronal supraprovincial de hecho que denominaremos protopatrono nacional.[4]

La novedad de este decreto no radicó solamente en que instauró una autoridad civil supraprovincial para el gobierno de las iglesias rioplatenses, sino en que lo hizo defendiendo la potestad del Papa para gobernar todas las iglesias del orbe católico. En efecto, cuando Felipe Ibarra manifestó su satisfacción frente al decreto celebrando lo que el santiagueño creía una medida destinada a frenar los avances de la autoridad romana sobre los derechos de la soberanía nacional en materia eclesiástica y denunciando los "atropellos" que el nuncio en Río de Janeiro y el vicario apostólico de Salta estaban realizando en esa diócesis, Rosas respondió rechazando de plano todas las afirmaciones regalistas del gobernador de Santiago.[5] En esta respuesta Rosas lamentaba que Ibarra se hubiera dejado seducir por "…la grita y algazara, mentiras y ficciones con q.e procuran debilitar entre nosotros los vinculos de obediencia y respeto a la silla Romana ciertos fariseos…" que no son más, advertía, que lobos en piel de cordero que se esforzaban en difamar al Sumo Pontífice con la excusa de la defensa del Estado.[6]

A renglón seguido, Rosas ofreció su versión de lo ocurrido con "la Iglesia Argentina" desde la revolución de mayo. Comenzó destacando que el régimen de la iglesia se había transformado "…por las divisiones territoriales, la creacion de tres Estados de un solo Virreinato, y la forma de gobierno federal q.e ha adoptado nuestra República". En este proceso, las diócesis habían vacado, y la incomunicación con Roma se había prolongado innecesariamente por culpa de los "corifeos" unitarios que

---

[4] Fabio Wasserman ha observado recientemente que la expresión "protopatrono" contiene una carga teleológica que puede condicionar el análisis de este período, al considerar inexorable la final constitución de un patrono nacional. La observación es, sin duda, acertada. Conservamos no obstante el término en vistas a hallar una denominación más adecuada.

[5] El gobernador de Santiago del Estero denunciaba la excesiva ingerencia de la Santa Sede y, particularmente, del nuncio de Brasil ("un encapotado que está en el Janeyro") en la diócesis salteña. El exceso más grave había sido el nombramiento del nuevo vicario apostólico, José Agustín Molina, sin intervención de los gobiernos provinciales que abarcaba el obispado. En su disputa con Molina, Ibarra desplegó toda la artillería de la doctrina regalista para impugnar las medidas del prelado. La mejor muestra es la carta que dirige Ibarra a Molina, con fecha 23 de noviembre de 1837, en AGN X-25-3-6. doc. 646. Tenemos razones para pensar que la copia de esta carta que se conserva en el AGN está mal datada y que fue fechada originalmente el 23 de noviembre de 1836, porque Rosas se refiere constantemente a ella en la respuesta a Ibarra que analizaremos en seguida.

[6] Juan Manuel de Rosas a Felipe Ibarra, Buenos Aires, 31 de mayo de 1837. Todas las citas que se hagan de esta carta corresponden al original conservado en AGN X-25-3-6, doc. 438. Este documento fue publicado en Sierra. *Historia de la Argentina. Tomo VIII: Epoca de Rosas. Primera parte (1829-1840).*, pp. 635-642.

pretendían "destruir la Religion Catolica en nuestro Pais". Con esa intención se dedicaron a cerrar conventos y desmoralizar al clero secular, se arrogaron funciones que eran propias del Sumo Pontífice "…dictando leyes y expidiendo decretos, q.e no eran sino copias de algunos q.e expidió la Convencion de Francia bajo el influjo de los Jacobinos, y q.e por ser no solo ruinosos, sino tambien agenos de la autoridad temporal, jamas se atrevieron á expedir los Reyes de España, sin embargo de estar investidos de facultades espirituales para el gobierno de las Iglesias en America…" En este estado de cosas, la intervención de la Santa Sede, lejos de atentar contra las libertades de las iglesias americanas –como lo insinuaban los "corifeos"– tenía el objetivo de salvarlas. Esa había sido la misión del enviado apostólico Muzi, que fue frustrada por el "hugonote Rivadavia" y sus logistas. Así se agravaron los males de las iglesias argentinas gobernadas por cabildos eclesiásticos y provisores de dudosa legitimidad cuyos actos de gobierno, para ser válidos, precisaban la confirmación de "…la fuente y origen cierto en donde unicamente podian … depurarse completamente [i. e. el Papa]". Alejado del benéfico influjo del sucesor de Pedro, sólo Dios podía salvar al pueblo argentino de los lobos unitarios. Y así fue, "…Dios se compadeció de nosotros, y dispuso q.e dispersos y aterrados los unitarios, el Gobierno interino del S.or Viamonte llenase los votos de éste pueblo católico, dirigiendose á Su Santidad…" para pedirle un obispo. En aquellas diócesis donde el Papa no había nombrado aún obispo residencial, el nombramiento de Vicarios Apostólicos para gobernarlas, lejos de ser un atentado contra los derechos de las iglesias –como había manifestado Ibarra–, era una medida destinada a salvarlas del inminente cisma al que se acercaban.[7]

En la segunda parte de esta extensísima carta, Rosas se dispuso a desarrollar sus opiniones sobre derecho público eclesiástico. Comenzó concediendo a Ibarra que todo "cargo publico civil ó eclesiastico" debía ser desempeñado por personas que fueran de la confianza del gobierno. "Pero de aquí no se infiere que esta [la autoridad civil] pueda nombrar los curas y mandarlos por si sola p.a que ejerzan el ministerio pastoril en la Iglesia vacante…" –como pretendía hacerlo Ibarra en su provincia– porque "Tal mision es puramente espiritual, en todo consiguiente y esencialm.te aneja á la Autoridad que tiene el Prelado de la Diocesis de regirla y gobernarla…" Ni los reyes españoles, ni el mismo Napoleón Bonaparte en el concordato firmado con Pio VII en 1801 habían

[7] Los vicarios apostólicos eran autoridades nombradas directamente por la Santa Sede, generalmente investidos con las facultades del orden episcopal, para gobernar diócesis vacantes.

pretendido desconocer la potestad de los prelados para nombrar curas propietarios con el consentimiento de la autoridad civil e incluso nombrarlos interinos sin mediar consulta previa.[8] A nivel general, negó que el patronato fuera un atributo inherente a la soberanía. Ese argumento, sostenía, era utilizado por los logistas para "desterrar de entre nosotros la Religion Catolica" cuando se hicieran del poder. La posición que defendía Rosas a este respecto era la que había sostenido su primo, Tomás Manuel de Anchorena, a comienzos de la década de 1830 al responder la consulta del gobierno de Buenos Aires que fue luego compilada por Pedro Agrelo, fiscal en aquel entonces de la provincia, en su conocido *Memorial Ajustado*.[9] Rosas aclaraba que "hay dos clases de patronato en el soberano, uno de simple proteccion y tuicion o tutela, y otro de nombramiento y presentacion". El primero era propio de todo soberano y significaba, no un derecho, sino la obligación que contraía el gobierno de proteger y fomentar la religión del Estado. El segundo tipo de patronato le daba al gobernante el derecho de "…nombrar y presentar la persona que ha de servir algún beneficio ó la Prelatura de alguna Iglesia á consecuencia de haber fundado el beneficio, ó edificado, ó dotado la Iglesia para sus gastos necesarios *sin haber tenido obligacion de hacerlo*".[10] Este patronato de presentación "ni está fundado en ninguno de los caracteres esenciales que constituyen la soberania temporal, ni es compatible con la soberania é independencia del poder espiritual de la Iglesia". Lo demostraba el hecho de que, aun cuando "…algunos Soberanos Catolicos de Europa han solicitado y egercido el dro. de patronato, ninguno de ellos han fundado sus pretensiones en la sola razon de ser Soberano..."

En estos pasajes surge un matiz novedoso en el que vale la pena detenerse. El argumento de la "dotación de las iglesias" –que en los años siguientes comenzaría a expresarse como "sostén del culto"– fue utilizado desde temprano en la etapa independiente como una fuente supletoria de la concesión papal para fundamentar el patronato en manos de los poderes civiles.[11] Rosas aceptaba la asistencia económica a

---

[8] Debe notarse que, dentro de la provincia de Buenos Aires, Rosas nombraba y removía sacerdotes con la misma discrecionalidad que criticaba a Ibarra. Roberto Di Stefano, "El laberinto religioso de Juan Manuel de Rosas" en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 63, núm. 1, 2006. pp. 19-50.

[9] Es muy evidente la influencia de Anchorena en toda la carta a Ibarra. El dictamen del que estamos hablando fue publicado en Pedro Agrelo, (ed.), *Memorial Ajustado.* 2º ed., Buenos Aires: Imprenta, Lit. y Encuad. de La Tribuna Nacional, 1886. pp. 368-411.

[10] Yo destaco.

[11] En las obras de los tratadistas coloniales la fundación, dotación y edificación de iglesias también era fuente del patronato pero, en el caso de la monarquía católica, esa erogación había sido reconocida

las estructuras eclesiásticas como fuente del patronato, pero le agregó la condición "sin haber tenido obligacion de hacerlo"

> "…por que siendo por derecho natural y divino una obligacion de los fieles edificar y dotar á su costas por si ó por medio de sus respectivos Gobiernos los templos necesarios p.ª dar á Dios el debido Culto, no es por la edificacion y dotacion de estos templos que se concede á los Gobiernos el Patronato, sino por la de aquellos que fabrican y dotan sin haver tal obligacion y si solo por pura piedad y deseo de fomentar y engrandecer el Culto divino".

Es claro que esta distinción entre los gastos obligatorios y los que no lo son es totalmente arbitraria y poco operativa para definir cuándo un gobierno está cumpliendo con la obligación de protección y tuición y cuándo está en condiciones de reclamar ante la Santa Sede el derecho de presentación y nombramiento. Por eso no nos preocuparemos por los efectos jurídicos de esta tipología (que de hecho no volvió a proponerse), sino por sus causas y contexto. Lo que interesa en este sentido es remarcar que, tanto en las posiciones regalistas como en las que defendían la autoridad romana, la asistencia económica a las instituciones eclesiásticas era un punto de acuerdo irreductible en el que la institución eclesiástica y el gobierno civil aparecían vinculados fatalmente. También parecía inevitable el que esa asistencia otorgara derechos sobre la estructura que se financiaba.[12] Sólo así se explica la muy incómoda salida que encuentra Rosas: si la amputación al poder civil de sus facultades eclesiásticas no podía realizarse descoyuntando la indisociable articulación entre ejercicio de la soberanía y sostén del culto, debía encontrarse o inventarse una muesca menor dentro mismo de ese sostén para ensayar el corte.

Pisando terreno más seguro, Rosas utilizó un segundo argumento para demostrar que el patronato no era inherente a la soberanía: en el concordato firmado en 1801 por el

---

explícitamente por el Papa y retribuida con el patronato por medio de sucesivas bulas. Al respecto, Ignacio Martínez, "De la monarquía católica a la nación republicana y federal. Soberanía y patronato en el Río de la Plata. 1753-1853." en *Secuencia*, (en prensa).

[12] Esta segunda relación necesaria es totalmente comprensible: la figura del patronato en sus múltiples formas incluía siempre como deber del patrono el sostenimiento material de las instituciones eclesiásticas sobre las que recaía. Ver al respecto Ramiro de Lafuente. *Patronato y concordato en la Argentina.* Buenos Aires: Editorial RL, 1957, pp. 13-16. Christian Hermann. *L'Eglise d'Espagne sous le patronage Royal (1476-1834).* Madrid: Casa de Velázquez, 1988, pp. 41-43.

Cónsul francés con Pío VII se acordó que, en caso de no ser católico el sucesor de Bonaparte, el gobierno galo perdería su derecho de presentación de obispos y arzobispos. Así, concluía el Restaurador "…y ya V[d] vé que si tales derechos y prerrogativas fuesen anejos á la Soberania no habria consentido Napoleon en tal articulo; por que Catolico ó no Catolico el que le sucediese en el Consulado deberia lo mismo que él llevar las funciones anejas á la soberania que le habia sido confiada por la Consitucion de la Republica".

Estas reflexiones de Rosas son muy importantes, primero, porque marcan un cambio en las bases doctrinales que habían defendido los gobiernos de Buenos Aires hasta ese momento, de fuerte raigambre galicana. En segundo lugar, porque estas opiniones anti regalistas fueron remitidas a Ibarra para enmarcar ideológicamente el decreto de 1837, que es considerado en la bibliografía de corte más tradicional como uno de los hitos del regalismo rosista. En cierto sentido, esta acusación no es del todo infundada. Rosas no dejó de utilizar los muchos instrumentos que la tradición jurídica hispana le daba para gobernar las iglesias argentinas y que los gobiernos que lo precedieron –y que criticaba con acrimonia– habían usado también. El contraste entre las intenciones declaradas y las medidas tomadas desconcertó a muchos autores clásicos de la historiografía confesional argentina. La contradicción ciertamente existe, pero es explicable. En primer lugar, la adopción de criterios eclesiológicos opuestos a los que habían sostenido los gobiernos de Buenos Aires desde el año 1820 era parte de la política semántica rosista de asignar atributos a unitarios y federales siguiendo la lógica del antagonismo inconciliable.[13] En ese sentido, Rosas procuró convertir en rasgos esenciales de los unitarios a aquellas características que les habían granjeado la antipatía general. El efecto se complementaba asignando a su gobierno federal los atributos opuestos: si los unitarios eran impíos por haber implementado políticas regalistas, el federalismo rosista sería devoto protestando adhesión a la autoridad pontificia. En segundo término, dentro de la provincia de Buenos Aires, Rosas había ejercido el control de la estructura diocesana efectivamente apoyando al sector del clero menos afecto a las corrientes galicanas, y reforzando la figura de Mariano Medrano en sus

---

[13] Un ejemplo de la construcción de identidades unitarias y federales siguiendo esta política puede encontrarse en el estudio sobre las fiestas federales de Ricardo Salvatore, "Fiestas federales: representaciones de la república en el Buenos Aires rosista" en *Entrepasados*, núm. 11, 1998. Sobre la asignación de atributos negativos a los unitarios en el discurso público rosista también trata Jorge Myers. *Orden y Virtud. El discurso republicano en el régimen rosista.* Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes 1995

potestades de obispo nombrado por la Santa Sede para debilitar al poder del Senado del Clero, que no le era afecto.[14] En tercer lugar, la concentración de la autoridad eclesiástica en el Sumo Pontífice le facilitaba también el control sobre las demás diócesis argentinas en la medida en que Rosas monopolizaba la comunicación entre esas iglesias y el Papa. En cuarto y último, desde el aspecto jurídico la contradicción desaparecía: como vimos, el decreto de 1837 no otorgaba el patronato al Encargado de Relaciones Exteriores. De hecho, no se menciona el patronato en el texto del decreto. Es que no se trata del derecho de presentación de autoridades eclesiásticas, sino de la potestad de regular las relaciones internacionales y resguardar el derecho de las autoridades locales de legislar con libertad e independencia frente a toda autoridad externa. El patronato era una concesión libre del Sumo Pontífice y la soberanía pertenecía, de momento, a las provincias.

Sin embargo la política rosista en el plano eclesiástico (como en los demás) no precisó gozar de coherencia interna para ser efectiva. Por eso, aunque el decreto de 1837 parece orientado a prescindir del patronato para gobernar las iglesias de la Confederación, algunas notas remitidas a los gobernadores pocos días antes de firmar el decreto dan cuenta de que el traslado de las facultades de gobierno eclesiástico hacia el manejo de las relaciones exteriores no eliminó completamente la tendencia a asociar esas potestades a la figura del patrono. Baste como ejemplo el borrador de una carta destinada a Alejandro Heredia, gobernador de Tucumán. En la versión original, el Restaurador explicaba a Heredia que al Encargado de Relaciones Exteriores le

> "…incumbe examinar si ellos [los documentos pontificios] estan conformes a las formas establecidas por las Leyes, si violan o no los derechos de la soberania de la Republica, *o del Patronato que exerce sobre todas y cada una de las Iglesias de las Provincias confederadas…*"

El fragmento que he destacado en bastardilla fue tachado y enmendada la redacción de esta forma: "…incumbe examinar si ellos estan conformes a las formas

---

[14] La política eclesiástica de Rosas en Buenos Aires y este reforzamiento de la figura episcopal son estudiados por Roberto Di Stefano. *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista.* Buenos Aires: Siglo XXI, 2004. El mismo autor desarrolla con más detalle la oscilante actitud de Rosas frente al universo eclesiástico de Buenos Aires y destaca las contradicciones irresolubles que pronto se plantearon entre su discurso intransigente y la concepción galicana con que gobernaba la iglesia porteña. Di Stefano, "El laberinto religioso de Juan Manuel de Rosas"

establecidas por las Leyes, si violan o no el patronato o los derechos de la soberania de la Republica…" La diferencia entre una y otra expresión es considerable. En la primera versión, quedaba en manos del representante de "la soberanía de la República" el patronato sobre todas las iglesias argentinas. Tal afirmación era, sin dudas, excesiva en el marco de la confederación. Por eso Rosas, tras suprimir ese pasaje, continuó explicando con mucha precaución a Heredia que la exigencia del *exequatur* del Encargado de Relaciones Exteriores en nada comprometía a "…los dros particulares de los Pueblos, ni sus respectivos Gov.nos". [15]

Rosas, patrono nacional

Con el correr de los años el respeto inicial a los derechos de la Santa Sede y de las provincias se iría debilitando. De hecho, no volvemos a encontrar durante la década de 1840 una defensa tan argumentada y decidida de la autoridad papal en los documentos oficiales del Encargado de Relaciones Exteriores. En cambio, vemos reaparecer en las autoridades rosistas argumentos a favor de los derechos de las instituciones civiles y eclesiásticas de la república frente a la potestad papal, al tiempo que cobrará mucho mayor entidad el concepto de patronato nacional. El cambio obedece en parte a la alteración de algunas de las variables que aislamos más arriba. La actividad de los opositores en los países limítrofes ofreció a Rosas la oportunidad de redefinir los rasgos negativos que adjudicaba a los unitarios acusándolos ahora de conspiradores contra la independencia de la nación. La imputación de impíos seguía operando, pero su efectividad podía flaquear en la medida en que los sucesos que le servían de referente se perdían en el pasado. La autoridad de Medrano, por su parte, se debilitaba aceleradamente en la diócesis, al tiempo que se fortalecía la figura de su obispo auxiliar, Mariano Escalada, tanto menos dispuesto a complacer los deseos del gobernador cuanto más propenso se demostraba a implementar la política romana de centralización del gobierno de la iglesia católica.[16] A estos factores se suma el gradual afianzamiento de la autoridad rosista en el resto de las provincias de la Confederación una vez atravesada la crisis de 1839-1842.

---

[15] Carta de Rosas a Alejandro Heredia, fechada en Buenos Aires, el 18 de enero de 1837. AGN X-25-3-6, doc. 526.

[16] Con la expulsión de los jesuitas de la provincia de Buenos Aires en 1843, la inconsistencia del discurso intransigente rosista se había expuesto en toda su magnitud. Aún antes de este conflicto, las relaciones entre el gobernador de Buenos Aires y el obispo auxiliar Escalada se venían enfriando aceleradamente. Ver Di Stefano, "El laberinto religioso de Juan Manuel de Rosas"

En 1839 Rosas remitió una carta al gobernador de San Juan explicándole las razones que habían demorado el pase de las bulas que nombraban obispo de Cuyo a José Manuel Eufrasio de Quiroga Sarmiento.[17] Advertía en primer lugar que la erección del obispado no había resultado del acuerdo entre la Santa Sede y la "Autoridad Suprema de esta Republica, ó encargada de sus R. E., lo que importa un ataque á sus derechos y dignidad". De manera elíptica, Rosas adoptaba ahora la idea de que las medidas que tomara la Santa Sede de *motu proprio* podían lesionar los derechos de la república. Esto significó un desplazamiento de la férrea defensa que había asumido dos años antes de la figura papal. Así y todo, no hay aquí mención alguna al patronato, ni precisaba reclamar el Encargado de Relaciones Exteriores este derecho para intervenir en el gobierno eclesiástico de la diócesis de Cuyo. En segundo lugar, observaba que los términos del concordato firmado por el gobierno de San Juan con el obispo Oro contradecían lo dispuesto a nivel nacional sobre tolerancia religiosa al declarar como exclusiva en esa provincia a la religión católica.[18] De esta manera, Rosas no sólo impuso un cuerpo normativo nacional por sobre las autonomías provinciales y resolvió rápidamente el problema de la tolerancia religiosa que en el congreso constituyente de 1824-27 había originado largas discusiones (y que las ocasionaría todavía en los de 1853 y 1860), sino que zanjó sin debate la distribución de prerrogativas soberanas entre las autoridades provinciales y nacionales para decidir en estas cuestiones.[19]

En junio de 1849, a instancias de un conflicto desatado en la diócesis de Cuyo en torno a la validez de un conjunto de secularizaciones efectuadas por Muzi en los años 1820s., el Encargado de las Relaciones Exteriores emitió un decreto que reforzaba y ampliaba lo dispuesto en 1837. En su artículo primero fijaba la obligación del *exequatur* para todos los rescriptos de secularización extendidos por las autoridades pontificias a religiosos de las provincias argentinas. En los artículos siguientes se incrementaron todavía más las incumbencias de esa autoridad nacional: el cuarto sólo eximía del *exequatur* a los documentos pontificios que no tenían efecto alguno en el fuero externo. Todas las demás disposiciones, emanadas "directa o indirectamente de la Curia

---

[17] Rosas a Nazario Benavidez, fechada en Buenos Aires el 15 de mayo de 1839, en AGN X-17-2-1

[18] El concordato fue firmado en San Juan el 26 de octubre de 1833 por el vicario apostólico y obispo *in partibus* de Taumaco, fr. Justo Santa María de Oro y el gobernador de esa provincia, Valentín Ruiz. Publicado en José Anibal Verdaguer. *Historia eclesiástica de Cuyo.* Milan, 1932, tomo II (primera parte), pp. 78-87.

[19] En esa misma carta Rosas advertía a Benavidez que la bula de erección incluía cláusulas "á que jamas se ha hecho lugar en esta clace de erecciones en estos Paises de America…", reforzando así la idea de que las provincias hallaban en las normas generales el límite para darse las propias.

Romana" requerían "el exequatur del Gobierno Nacional para su válida ejecucion, y tambien para su lícita retencion en poder de los interesados".[20]

La ampliación de las atribuciones que sancionó este decreto constituyó un cambio sustancial. Dejó en manos de la autoridad supraprovincial la política de secularizaciones que las provincias habían manejado desde los años 1820s. El hecho de que los rescriptos fueran emitidos por autoridades externas al territorio sirvió de excusa para controlar aspectos de gobierno que poco que ver tenían con las relaciones exteriores. Las repetidas menciones a un "Gobierno Nacional" o "encargado de la Direccion suprema de los asuntos nacionales de la Confederacion Argentina" reflejaron ese viraje de la magistratura de Rosas, que ya no restringía sus atribuciones al manejo de las relaciones exteriores, sino que las extendía a unos indefinidos "asuntos nacionales"

Los argumentos con que se justificó este decreto reforzaron todavía más la tendencia a reconstruir la figura del soberano y patrono nacional, y a imponer un cuerpo normativo supraprovincial para constreñir el margen de acción de los gobiernos provinciales. El fiscal de la provincia de Buenos Aires, Eduardo Lahitte, en el dictamen que sirvió de plataforma legal al decreto asignó abiertamente facultades patronales a la magistratura confederal:

> "Aunque el ejercicio del patronato nacional reside en el Exmo. Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores, en todo lo que está ligado con dichas Relaciones, los Exmos. Gobiernos de las Provincias retienen y ejercitan, en sus respectivos territorios, el mismo patronato, fuera de los casos exceptuados que acaban de notarse, es decir, de aquellos que afectan las Relaciones Exteriores del Estado".[21]

Detrás de este reconocimiento a la autoridad provincial se escondía una nueva distribución de las facultades patronales que no se había planteado de manera explícita

---

[20] El decreto fue publicado en *Registro Oficial de la República Argentina* (RORA), Buenos Aires, 1882, tomo II, pp. 452.

[21] "Dictámen del Fiscal del Estado del Gobierno de Buenos Aires, sobre la cuestión suscitada en la Provincia de San Juan con motivo de algunos breves de secularizacion" firmado por Eduardo Lahitte, en Buenos Aires, el 26 de enero de 1848, publicado en *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*, año 1848, pp. 127-146. La cita es de p. 135.

en 1837. Rosas, no sólo era Encargado de Relaciones Exteriores, sino que también estaba investido con las facultades del patrono nacional.

Baldomero García, asesor del gobierno de Buenos Aires, fue más categórico a la hora de fortalecer la autoridad nacional:

> "Todas las bulas, breves y rescriptos pontificios, todas absolutamente las letras emanadas, mediata ó inmediatamente, de su Santidad el Soberano Pontifice, necesitan el *pase ó exequatur* de V. E., á quien está encargado, por sancion expresa de las Provincias todas de la Confederacion Argentina, de conformidad al pacto constitucional, el Gobierno Supremo de la Nacion en varios ramos, entre ellos el de Relaciones Exteriores".[22]

Las afirmaciones de García van mucho más lejos que las de Lahitte. La utilización del término "pacto constitucional" y la idea de que el Gobierno Supremo de la Nación incluía no sólo el manejo diplomático sino otros varios ramos funcionaron como performativo, porque no existía en realidad un pacto que hubiese constituido un Gobierno Nacional con atribuciones que excedieran a las diplomáticas. Ello no significa que el surgimiento del poder nacional fuera pura y exclusivamente un producto discursivo. Estas expresiones eran verosímiles merced a una gradual concentración de herramientas de gobierno en la figura de Rosas y tal concentración, a su vez, fue legitimada por operaciones discursivas que le daban entidad a la autoridad que las tomaba.[23] La concentración de prerrogativas en materia eclesiástica y la paralela reelaboración de la figura del patronato nacional fueron parte de ese proceso. La fundamentación de Baldomero García, al recurrir constantemente a la legislación castellana y de indias, se orientaba más a restituir las atribuciones del poder soberano en materia de administración eclesiástica interna que a defender la potestad del Encargado de Relaciones Exteriores como gendarme de las soberanías confederadas frente a una posible intrusión desde el exterior. Doce años después de negar con énfasis la

---

[22] Dictamen del Asesor General del Gobierno de Buenos Aires, Baldomero García, fechado el 19 de septiembre de 1848. Publicado en Idem., pp. 147-182. La cita es de p. 148. Ambos dictámenes fueron publicados también en RORA, tomo II, pp. 452-465.

[23] Sobre la progresiva concentración de potestades políticas a nivel nacional en torno de la figura del Encargado de Relaciones Exteriores, insistimos en remitir a Tau Anzoátegui. *Formación.*

vinculación entre soberanía y patronato, los dictámenes que fundamentaron al decreto de 1849 hablaban sin inconvenientes de patronato nacional.

Esta intencionalidad de los dictámenes se vio reflejada en el texto mismo del decreto de 1849. Allí se ordenaba la comunicación de esta resolución a todos los gobiernos provinciales "…ya por el carácter nacional que el citado decreto [el de febrero de 1837] y la presente declaracion, con fuerza de decreto general invisten, ya por la alta importancia de la materia sobre que recaen, ligada esencialmente con la soberania de la República y los fueros de la independencia nacional".[24] Aunque la resolución no vinculaba explícitamente la "soberanía de la República" al ejercicio del patronato, sí le atribuía a esa soberanía potestad en materias de gobierno eclesiástico que sólo indirectamente hacían a las relaciones exteriores.

Los caminos se bifurcan: el patrono nacional y la iglesia romana

La definición de una autoridad civil nacional con facultades sobre las iglesias locales encontró su contraparte en un universo eclesiástico que definía sus intereses también de manera más homogénea en todo el territorio. Las autoridades civiles provinciales no mostraron resistencia frente a este decreto, pero sí lo hicieron las dignidades diocesanas de Buenos Aires, que se expidieron en contra de la intervención del poder civil en materias que consideraban de exclusiva jurisdicción eclesiástica.[25] Esto nos habla de una manera distinta de pensar los "derechos de la Iglesia": mientras desde el registro galicano esos derechos referían a las prerrogativas tradicionales de las diócesis, que debían ser resguardadas incluso de las disposiciones pontificias cuando éstas no tenían en cuenta sus particularidades, los argumentos que utilizaron el Senado del Clero porteño y el obispo Medrano, por el contario, eliminaron la distinción entre Iglesia local y poder pontificio y ubicaron la amenaza principal en las pretensiones del poder temporal.

Al promediar el siglo, la concordia ensayada en la década de 1830 entre la Santa Sede y Rosas había terminado. En gran parte la ruptura obedeció al vuelco de la política eclesiástica rosista dentro de la provincia de Buenos Aires.[26] Pero esas circunstancias

---

[24] RORA, tomo II, p. 464.

[25] Los dictámenes del Senado del Clero, fechado en Buenos Aires el 3 de diciembre de 1847, y el del obispo Medrano del 6 de diciembre del mismo año, se encuentran en AGN X-17-7-7.

[26] Di Stefano, "El laberinto religioso de Juan Manuel de Rosas"

locales estuvieron acompañadas por transformaciones más amplias que afectaron a ambas partes en disputa. La Santa Sede acentuó durante el siglo XIX el proceso de centralización y concentración del poder eclesiástico en todo el mundo católico. El Encargado de Relaciones Exteriores, por su parte, gozaba hacia fines de nuestro período de una indiscutida primacía política nacional. La sociedad inicial entre el papado y el gobierno de Buenos Aires, que había erosionado la autonomía eclesiástica de las autoridades locales, dejó de tener sentido cuando estas autoridades desaparecieron como competidoras por el gobierno de las iglesias rioplatenses. Durante la segunda mitad del siglo XIX la Santa Sede y el Estado Nacional se disputarían, primero, el control de las instituciones eclesiásticas y luego las funciones de gobierno y reproducción social que esas instituciones administraban. En muchos de los discursos que enmarcaron esa contienda las diferencias entre Estado e Iglesia se presentaron como inherentes a sus respectivas naturalezas. Sin embargo, como vimos, en las etapas liminares de su formación, los autores del Estado y la Iglesia argentinos compartieron miras y medios para concretar su obra.